
Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de diciembre de 2014.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Jacques Michel Dartout.
Recurrida:	Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Jacques Michel Dartout, francés, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1416509-5, domiciliado y residente en el municipio de Las Terrenas, provincia Samaná, contra la ordenanza civil núm. 97, de fecha 4 de diciembre de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en atribuciones de Juez de los referimientos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

UNICO: *DECLARAR de Oficio Inadmisibile, la presente demanda en referimiento interpuesta por el señor Jacques Michel Dartout, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Licenciados Ana Maris Castillo Arias y Alejandro A. Castillo Arias, conforme el Acto No. 1035, notificado por el Ministerial Alejandro Antonio Rodríguez, Alguacil Ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el día 1^o de octubre de 2014, a los fines de obtener la suspensión de la ejecución provisional que beneficia de pleno derecho a la ordenanza No. 1913/14, pronunciada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 31 de octubre del año 2014, relativa al expediente número 504-2014-1443, por los motivos anteriormente expuestos.*

Esta sala en fecha 20 de marzo de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y Guillermina Marizán Santana, asistidos del secretario; con la comparecencia del abogado de la parte recurrente y en ausencia de los abogados de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas, Jacques Michel Dartout, recurrente, y Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, recurrida; litigio que se originó en ocasión de la demanda en referimiento en expulsión de instalaciones comerciales, interpuesta por la indicada recurrida contra el señor Jacques Michel Dartout, la cual fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la ordenanza núm. 1913/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, fallo que fue recurrido en apelación por Jacques Michel Dartout, quien a su vez, interpuso ante la presidencia de la corte *a qua*, una demanda en referimiento en suspensión de la ejecución provisional de la referida ordenanza, hasta tanto fuera decidido el referido recurso de apelación interpuesto por él, decidiendo la presidenta de la corte *a qua*, declarar inadmisibile de oficio la indicada demanda por no haber sido depositada una copia certificada de la ordenanza impugnada, fallo que adoptó mediante la decisión núm. 97 de fecha 4 de diciembre de 2014, ahora

impugnada en casación.

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza ahora impugnada, fue dictada por la jueza presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al amparo de los artículos 137, y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, relativos a la facultad que tiene el Juez Presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de la sentencia en el curso de la instancia de apelación, por las causales previstas en dichos textos.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza núm. 1913/2014, dictada por el tribunal de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por Jacques Michel Dartout, mediante acto núm. 1034, de fecha 1 de octubre de 2014, instrumentado por el ministerial Alejandro Antonio Rodríguez, ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Considerando, que se verifica del expediente, que la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la ordenanza civil núm. 016/2015, dictada el 23 de enero de 2015, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la referida ordenanza núm. 1913/2014, por lo tanto, los efectos de la ordenanza quedaron totalmente aniquilados y, por consiguiente, desprovista de objeto, dado el carácter definitivo de la sentencia que decidió el fondo del asunto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de la ejecución provisional dispuesta mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, una vez desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 97, dictada el 4 de diciembre de 2014, por la jueza presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Jacques Michel Dartout, contra la ordenanza civil núm. 97, de fecha 4 de diciembre de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.